



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 158  
RADICADO N°. 2019-00277-00

Dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por JOSÉ ALBERTO MARÍN GÓMEZ, frente a OLGA LUCIA CORDOBA GARCÍA, se arrió copia de la Escritura Pública N° 4308 del 8 de septiembre de 2020, de la Notaría Dieciocho de Medellín, Antioquia, donde de mutuo acuerdo se realizó la liquidación de la sociedad conformada por las partes aquí en litigio.

Frente a esto, y atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes contenida en el citado documento público, donde se liquidó de mutuo acuerdo la Sociedad Conyugal conformada entre los ex consortes; no se hace necesario continuar con el corriente trámite; razón por la cual el Despacho procederá a decretar la terminación por SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia,

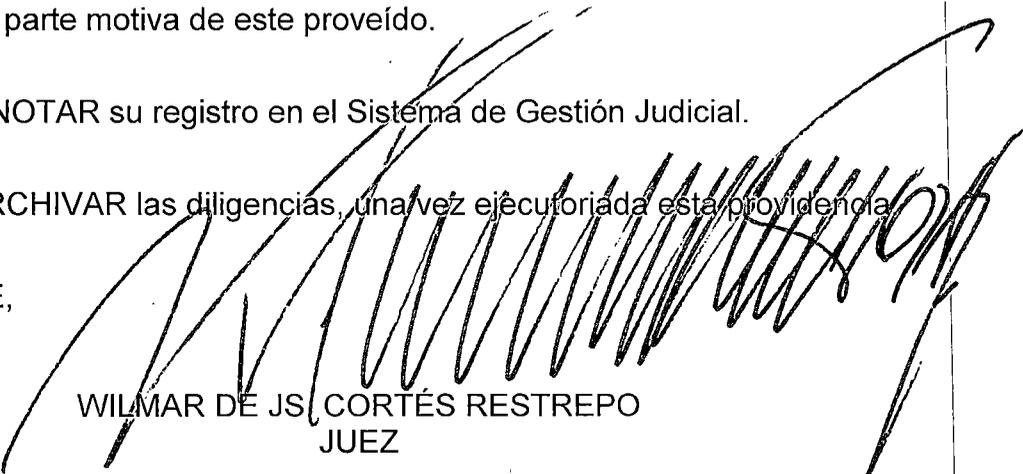
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el corriente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por JOSÉ ALBERTO MARÍN GÓMEZ, frente a OLGA LUCIA CORDOBA GARCÍA, tal y como fue expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ